



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal

N° 397-2017-M.P.O.



Oxapampa, 26 de octubre de 2017

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE OXAPAMPA.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Provincial de Oxapampa, en Sesión Ordinaria N° 020, de fecha 24 de octubre del año 2017.

VISTO:

El Informe N° 045-2017-MPO-UGRS-DGRS/EEA-NFLV, del Especialista en Educación Ambiental; el Informe N° 493-2017-GRNGA-MPO-GYWK, de la Gerencia de Recursos Naturales Gestión Ambiental; el Informe Legal N° 452-2017-CPSV-OAJ-MPO, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, en su artículo 194° y sus modificatorias, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 2° y 67° de la Constitución Política del Perú, es deber primordial del Estado garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, siendo el Estado el que determina la Política Nacional del Ambiente, promoviendo el uso sostenible de sus recursos naturales;

Que, el numeral 7 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concede atribuciones al Concejo Municipal para aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional; asimismo el párrafo 3.3 del numeral 3 del artículo 73° del mismo cuerpo legal dispone que son competencias y funciones específicas generales de los gobiernos locales promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles;

Que, el numeral 13 del artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concede a las municipalidades como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional promover la cultura de la prevención mediante la educación para la preservación del ambiente;

Que, el artículo 8.2 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, decreta que las políticas y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, regional y local se diseñan y aplican de conformidad con lo establecido en la Política Nacional de Ambiente y deben guardar concordancia entre sí;

Que, el numeral 127.2, artículo 127° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que el Ministerio de Educación y la Autoridad Ambiental Nacional coordinan con las diferentes entidades del estado para el cumplimiento de la Política Nacional de Educación Ambiental teniendo entre sus lineamientos orientadores desarrollar programas de educación ambiental, como base para la adaptación e incorporación de materia y conceptos ambientales, en forma transversal, en los programas educativos formales y no formales de los diferentes niveles;

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-2012-ED, se aprobó la Política Nacional de Educación Ambiental cuyo objetivo específico es alcanzar un alto grado de conciencia y cultura ambiental en el país, con la activa participación ciudadana de manera informada y consciente en los procesos de toma de decisiones para el



Municipalidad Provincial de Oxapampa

Ordenanza Municipal N° 397-2017-M.P.O.



desarrollo sostenible; a su vez mediante Decreto Supremo N° 016-2016-MINEDU, se aprobó el Plan Nacional de Educación Ambiental 2017-2022 (PLANEA) el cual se constituye como el instrumento de gestión para la implementación coordinada multisectorial y descentralizada de la Política Nacional de Educación Ambiental cuyo objetivo general es desarrollar la educación y cultura ambiental orientadas a la formación de una ciudadanía ambientalmente responsable y una sociedad sostenible, competitiva y con identidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 499-2016-MPO, se constituye y reconoce el Grupo Técnico de Interés y Comunicación y Educación Ambiental de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Provincia de Oxapampa, en el artículo tercero describe funciones: Promover cambios de hábitos, actitudes, comportamientos y estilos de vida frente al cambio climático. Difundir alternativas frente a la problemática ambiental, a la ciudadanía en general. Implementar agendas ambientales a mediano y largo plazo hacia el desarrollo sostenible y el empoderamiento de la educación ambiental de la Provincia, estando incluidas en la agenda ambiental local de la Provincia de Oxapampa;

En merito a lo expuesto; y, estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y artículos 39° y 43° de la ley Orgánica de Municipalidades, ley 27972, se emite la siguiente;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PROGRAMA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIUDADANÍA AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA, 2017-2022

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, contenida en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER a niñas, niños, adolescentes, jóvenes, instituciones públicas, privadas y población que participen de forma activa en el Programa de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, tomando como criterios lo establecido en el "Instructivo para la Implementación del Reconocimiento a las Buenas Prácticas Ambientales Verde" del Anexo de la Resolución Ministerial N° 003 - 2015 - MINAM.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Recursos Naturales y Gestión Ambiental en coordinación con la Unidad de Gestión de Residuos Sólidos de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, dirigir, coordinar, convocar anualmente a los integrantes del Grupo Técnico de Interés y Comunicación y Educación Ambiental de la Comisión Ambiental Municipal (CAM) de la Provincia de Oxapampa, para elaborar los planes de trabajo anuales. Reportar al Ministerio del Ambiente las actividades y acciones ejecutadas de acuerdo a los planes de trabajo anuales.

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Provincial para que mediante Decreto de Alcaldía efectúe las modificaciones y/o adecuaciones que correspondan para el mejor cumplimiento del Programa aprobado en el artículo primero.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a Secretaría General la publicación y difusión de la presente Ordenanza.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

LIC. PEDRO UBANDO POLINAR
ALCALDE